

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) de 9 de enero de 2012, Neubrandenburger Wohnungsgesellschaft/Comisión (T-407/09), mediante el cual el Tribunal General declara la inadmisibilidad del recurso de la recurrente que tiene por objeto, por una parte, que se anule la supuesta decisión de la Comisión contenida en el escrito de 29 de julio de 2009 por el que se declara que determinados contratos celebrados por la recurrente relativos a la venta de viviendas en el marco de la privatización de viviendas públicas en Neubrandenburg no están comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 87 CE, apartado 1, y, por otra parte, que se declare la omisión de la Comisión, en el sentido del artículo 232 CE, en la medida en que ésta no se pronunció sobre dichos contratos con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo [88 CE] (DO L 83, p. 1) — Infracción de los artículos 263 TFUE, párrafo cuarto, y 265 TFUE y vulneración del derecho a un recurso efectivo — Motivación insuficiente del auto del Tribunal General.

Fallo

- 1) *Sobreser el recurso de casación.*
- 2) *Neubrandenburger Wohnungsgesellschaft mbH, la Comisión Europea, Bavaria Immobilien Beteiligungsgesellschaft mbH & Co. Objekte Neubrandenburg KG y Bavaria Immobilien Trading GmbH & Co. Immobilien Leasing Objekt Neubrandenburg KG cargarán cada una con sus propias costas relativas al presente recurso de casación.*

(¹) DO C 138, de 12.5.2012.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 21 de febrero de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Bruxelles — Bélgica) — Isera & Scaldis Sugar SA, Philippe Bedoret and Co SPRL, Jean Rigot y Mathieu Vrancken/Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB)

(Asunto C-154/12) (¹)

[Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Agricultura — Organización común de mercados — Azúcar — Reglamento (CE) n° 318/2006 — Artículo 16 — Reglamento (CE) n° 1234/2007 — Artículo 51 — Imposición de un canon de producción — Validez — Inexistencia de base legal — Falta de motivación clara y unívoca — Violación del principio de no discriminación — Violación del principio de proporcionalidad]

(2013/C 108/19)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de première instance de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Isera & Scaldis Sugar SA, Philippe Bedoret and Co SPRL, Jean Rigot y Mathieu Vrancken

Demandada: Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB)

Otras partes en el procedimiento: Joseph Cockx y otros

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de première instance de Bruxelles — Validez del artículo 16 del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58, p. 1) — Interpretación de los artículos 37 CE, apartado 2, y 253 CE — Imposición de un canon de producción en el sector de la remolacha azucarera — Inexistencia de base legal — Falta de motivación clara y unívoca — Discriminación con respecto a los demás sectores agrícolas y no agrícolas — Violación del principio de proporcionalidad.

Fallo

El examen de la cuestión prejudicial no ha revelado aspecto alguno que pueda afectar a la validez de los artículos 16 del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, y 51 del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

(¹) DO C 174, de 16.6.2012.

Auto del Tribunal de Justicia de 17 de enero de 2013 — Verenigde Douaneagenten BV/Comisión Europea

(Asunto C-173/12 P) (¹)

(Recurso de casación — Artículo 220, apartado 2, del Código aduanero — Recaudación a posteriori de derechos de importación — Versión de los hechos incorrecta — Importación de azúcar de caña bruto)

(2013/C 108/20)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Verenigde Douaneagenten BV (representante: S. Moolenaar, advocaat)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: B. Burggraaf y L. Keppenne, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 10 de febrero de 2012, Verenigde Douaneagenten/Comisión (T-32/11), por la que el Tribunal General desestimó parcialmente el recurso de anulación de la Decisión C(2010) 6754 final de la Comisión, de 1 de octubre de 2010, en la que se declaraba, por un lado, que debían tenerse en cuenta *a posteriori* los derechos de importación y, por otro lado, que la condonación de estos derechos no estaba justificada en un caso específico (REC 02/09).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Verenigde Douaneagenten BV.

(¹) DO C 184 de 23.6.2012

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de febrero de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social de Benidorm — Alicante) — Concepción Maestre García/Centros Comerciales Carrefour, S.A.

(Asunto C-194/12) (¹)

(Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Directiva 2003/88/CE — Ordenación del tiempo de trabajo — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Vacaciones anuales fijadas por la empresa coincidentes con una incapacidad temporal por enfermedad — Derecho a disfrutar de las vacaciones anuales durante otro período — Compensación económica por las vacaciones anuales no disfrutadas)

(2013/C 108/21)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social de Benidorm

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Concepción Maestre García

Demandada: Centros Comerciales Carrefour, S.A.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Juzgado de lo Social de Benidorm — Interpretación del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9) — Derecho a vacaciones anuales pagadas — Trabajador de baja por enfermedad durante el período de vacaciones anuales fijado por la empresa — Derecho del trabajador a disfrutar de las vacaciones durante otro período.

Fallo

1) El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una interpretación de la normativa nacional según la cual un trabajador que se encuentra en situación de incapacidad temporal por enfermedad durante el período de vacaciones anuales fijado unilateralmente en el calendario de vacaciones de la empresa en la que trabaja no tiene derecho a disfrutar de sus vacaciones anuales, al término de dicha incapacidad temporal, durante un período distinto al fijado inicialmente, en su caso fuera del período de referencia correspondiente, por razones de tipo productivo u organizativo de la empresa.

2) El artículo 7 de la Directiva 2003/88 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una interpretación de la normativa nacional que permite que, mientras dure el contrato de trabajo, se sustituya por una compensación económica el período de vacaciones anuales del que no haya podido disfrutar el trabajador como consecuencia de una incapacidad laboral temporal.

(¹) DO C 227, de 28.7.2012.

Recurso de casación interpuesto el 7 de junio de 2012 por Petrus Kerstens contra el auto del Tribunal General (Sala de Casación) dictado el 23 de marzo de 2012 en el asunto T-498/09 P-DEP, Petrus Kerstens/Comisión Europea

(Asunto C-304/12 P)

(2013/C 108/22)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Petrus Kerstens (representante: C. Mourato, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Mediante auto de 7 de febrero de 2013, el Tribunal de Justicia (Sala Séptima) desestimó el recurso de casación y condenó al Sr. Kerstens a cargar con sus propias costas.